



Causa No. 632-2021-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 632-2021-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito, D.M., 16 de noviembre de 2021, a las 16h25.

**ÁNGEL TORRES MALDONADO, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES EXPIDE EL SIGUIENTE**

AUTO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN

CAUSA No. 632-2021-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: a) Impresión de correo electrónico emitido desde la dirección pifreile@gmail.com a las direcciones angel.torres@tce.gob.ec y secretaria.general@tce.gob.ec el 11 de noviembre de 2021, a las 21h00 con el asunto: “Re: Autoconvocatoria Sesión Extraordinaria de Directiva Nacional para el jueves 11 de noviembre de 2021”; b) Impresión de correo electrónico desde la dirección documentos@movimientoamigo.com a los correos secretaria.general@tce.gob.ec; angel.torres@tce.gob.ec el 11 de noviembre de 2021, a las 22:03:14 con el asunto: “SOLICITUD DE ACLARACIÓN SENTENCIA CAUSA Nro. 632-2021-TCE”; y que, fuera reenviado a su vez, por parte de la Secretaría General de este Tribunal a los correos electrónicos angel.torres@tce.gob.ec; jenny.loyo@tce.gob.ec; monica.bolanos@tce.gob.ec; y, giovanna.velez@tce.gob.ec el 12 de noviembre de 2021, a las 08:01, en el que se adjunta un archivo con el título: “OF-AMI-DEN-0072-2021-signed.pdf”, el mismo que una vez descargado, se verifica que contiene firma electrónica del señor Víctor Fernando Bravo Encalada; c) Impresión de correo electrónico enviado desde la dirección noraguzman3@yahoo.com a la dirección secretaria.general@tce.gob.ec el 12 de noviembre de 2021, a las 22:22:40 con el asunto: “Causa No. 632-2021-TCE” y reenviado a su vez, desde la Secretaría General de este Tribunal a los correos electrónicos angel.torres@tce.gob.ec; jenny.loyo@tce.gob.ec; monica.bolanos@tce.gob.ec; y, giovanna.velez@tce.gob.ec el 13 de noviembre de 2021, a las 10:57, en el que se adjunta un archivo con el título:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD(C)



Causa No. 632-2021-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

“petición de ampliación – fusionado- comprimido- signed.pdf”; y, d) Copia de la Resolución PLE-TCE-1-05-11-2021-EXT de 05 de noviembre de 2021, en el cual, se delega y declara en comisión de servicios institucionales en el exterior, del 11 al 15 de noviembre de 2021, al doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para que participe en la Visita Internacional para las Elecciones Legislativas de Argentina 2021, en la ciudad de Buenos Aires. e) Impresión de correo electrónico desde la dirección direccion@movimientoamigo.com a los correos secretaria.general@tce.gob.ec; angel.torres@tce.gob.ec; dianaatamaint@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec el 16 de noviembre de 2021, a las 13:28:45 con el asunto: “OFICIO N° OF-AMI-DEN-0075-2021 MOVIMIENTO AMIGO LISTA 16”; y que, fuera reenviado a su vez, por parte de la Secretaría General de este Tribunal a los correos electrónicos angel.torres@tce.gob.ec; jenny.loyo@tce.gob.ec; monica.bolanos@tce.gob.ec; y, giovanna.velez@tce.gob.ec el 16 de noviembre de 2021, a las 14:02, en el que se adjunta un archivo con el título: “OF-AMI-DEN-0075-2021-signed.pdf”, el mismo que una vez descargado, se verifica que contiene firma electrónica del señor Víctor Fernando Bravo Encalada.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El martes 09 de noviembre de 2021, a las 10h00, el suscrito juez dictó sentencia en la causa No. 632-2021-TCE. La decisión se notificó el mismo a las 10h56 al Público en General en la Página Web institucional www.tce.gob.ec; a las 10h58 en la casilla contencioso electoral No. 003 al Consejo Nacional Electoral; a las 10h58 en la casilla contencioso electoral No. 139 al recurrente; y, a las 11h00 en los correos electrónicos señalados por las partes procesales, de conformidad a las razones sentadas por la secretaria relatora de este Despacho (F. 1679).

2. El 11 de noviembre de 2021, a las 21h00 se recibió en el correo de la Secretaría General de este Tribunal un correo enviado desde la dirección electrónica del señor Pedro José Freile Vallejo; no obstante, al no ser enviado con firma electrónica, no se lo puede validar (Fs. 1680 – 1684).

3. El 11 de noviembre de 2021, a las 22h03 se recibió en el correo de la Secretaría General de este Tribunal un correo enviado desde la dirección electrónica documentos@movimientoamigo.com en el que adjunta un archivo firmado



Causa No. 632-2021-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

electrónicamente por el señor Víctor Fernando Bravo Encalada, en el que solicita: *"(...) dar por presentada solicitud de aclaración para la corrección en el punto SEGUNDO de vuestra decisión en la Causa No. 632-2021-TCE, emitida con fecha 9 de noviembre de 2021, para efectos de que se ACLAREN o AMPLIEN según el caso y la consideración pertinente"* (Fs. 1686 – 1688).

4. Se recibió un correo enviado desde la dirección noraguzman3@yahoo.com a la dirección secretaria.general@tce.gob.ec el 12 de noviembre de 2021, a las 22h22 con el asunto: "Causa No. 632-2021-TCE" y reenviado a su vez, desde la Secretaría General de este Tribunal a los correos electrónicos angel.torres@tce.gob.ec; jenny.loyo@tce.gob.ec; monica.bolanos@tce.gob.ec; y, giovanna.velez@tce.gob.ec el 13 de noviembre de 2021, a las 10:57, en el que se adjunta un archivo con el título: "petición de ampliación – fusionado- comprimido- signed.pdf", el cual, una vez descargado, constan las firmas electrónicas del Ab. Esteban Rueda G y de la Dra. Nora Guzmán G, patrocinadores de los recurridos, Pedro José Freile Vallejo y Yomara Andrade Falconí, quienes solicitan: *"(...) se aclare en sentencia todo lo actuado, incluyendo lo que ha generado la Directiva Nacional presidida por el licenciado Bravo, se deja sin efecto y disponga usted señor Juez, al Consejo Nacional Electoral que no inscriba ni valide acto alguno que inobserve la Ley, el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y su sentencia"* (Fs. 1690 – 1699).

Con los antecedentes expuestos, se procede a realizar el análisis de forma.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. Legitimación Activa

5. De la revisión del expediente electoral, se observa que el licenciado Víctor Fernando Bravo Encalada y el señor Pedro José Freile Vallejo y la señora Yomara Andrade Falconí, actuaron en calidades de recurrente y recurridos, respectivamente, dentro de la causa signada con el No. 632-2021-TCE. Por lo cual, queda validada la legitimación activa de las referidas personas en cuanto a los recursos de aclaración y ampliación interpuestos, respectivamente.



2.2. Oportunidad para interponer el recurso de aclaración y ampliación

6. El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (más adelante LOEOPCD) prevé “[e]n todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento”. Por su parte, el inciso segundo del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante RTTCE), señala que el recurso de aclaración y ampliación se interpondrá dentro de los tres días contados a partir de la última notificación.

7. La sentencia dictada por el suscrito juez el 09 de noviembre de 2021, a las 10h00 fue notificada en la página web del Tribunal Contencioso Electoral, los casilleros contencioso electorales asignados y en los domicilios electrónicos señalados para el efecto, a las partes procesales el mismo día, mes y año, de conformidad a las razones sentadas por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

8. El licenciado Víctor Fernando Bravo Encalada ingresó el “recurso de aclaración” el 11 de noviembre de 2021 en el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal; mientras que, el señor Pedro José Freile Vallejo y la señora Yomara Andrade Falconí a través de sus abogados patrocinadores enviaron mediante correo electrónico a la Secretaría General de este Tribunal, su “recurso de aclaración y ampliación” el 12 de noviembre de 2021.

9. En consecuencia, los recursos de aclaración y ampliación interpuestos por los señores Víctor Fernando Bravo Encalada, Pedro José Freile Vallejo y la señora Yomara Andrade Falconí, respectivamente, han sido propuestos dentro del tiempo previsto en la LOEOPCD y en el RTTCE. Una vez verificado que los recursos interpuestos cumplen con los requisitos de forma correspondientes, este juez electoral procede a efectuar el análisis de fondo que corresponda.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. Contenido del pedido de aclaración por parte del licenciado Víctor Fernando Bravo Encalada



Causa No. 632-2021-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

10. El escrito que contiene el presente pedido de aclaración se sustenta en los siguientes términos:

CORRECCIÓN EN FECHA DE ASAMBLEA NACIONAL:

En el marco de la decisión emitida por el Dr. Ángel Torres Maldonado en su condición de Juez de la causa No. 632-2021-TCE del Tribunal Contencioso Electoral se indica que:

“SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO las resoluciones adoptadas por las Asambleas Nacionales realizadas el 10 de julio de 2021, 16 de julio de 2021 y siguientes realizadas tanto por el doctor Pedro José Freile Vallejo, cuanto por el licenciado Víctor Fernando Bravo Encalada (...)”

Como podrá observar a lo largo de todo el expediente, podrá constatar que las supuestas asambleas nacionales realizadas por el Señor Pedro José Freile Vallejo donde se vulneraron mis derechos como Director Ejecutivo Nacional del Movimiento Amigo, fueron realizadas el 10 de Julio de 2021 y el **13 de Julio de 2021**, por lo que considero importante corregir dicho error de forma, con el que se garantiza la parte pertinente de vuestra sentencia.

11. Como pretensión concreta solicita: *“(...) dar por presentada la solicitud de aclaración para la corrección en el punto SEGUNDO de vuestra decisión en la Causa No. 632-2021-TCE, emitida con fecha 9 de noviembre de 2021, para efectos de que se ACLAREN o AMPLÍEN según el caso y la consideración pertinente”.*

3.2. Contenido del pedido de aclaración y ampliación por parte del doctor Pedro José Freile Vallejo y la señora Yomara Andrade Falconí

12. El escrito que contiene el recurso de aclaración y ampliación interpuesto por el doctor Pedro José Freile Vallejo y la señora Yomara Andrade Falconí, se refiere en lo principal a lo siguiente:

(...)

Señor Juez los únicos documentos que hacen prueba como usted lo ha afirmado dentro de la presente causa, son los debidamente actuados y las certificaciones del Consejo



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD(C)**



Causa No. 632-2021-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Nacional Electoral dan fe, de las irregularidades actuadas no solo a nombre de la Asamblea Nacional a la que usted hace referencia en su sentencia, sino también de parte de la Directiva Nacional liderada por el licenciado Bravo.

Por lo que comedidamente señor Juez solicitamos se amplíe su sentencia en el sentido de DEJAR SIN EFECTO las resoluciones adoptadas por las Asambleas Nacionales y las Directivas Nacionales, así como las peticiones generadas e ingresadas en el Consejo Nacional Electoral para cambiar la estructura de la organización política a partir de 1 de julio de 2021.

(...)

Como lo expusimos en la audiencia señor Juez, el conflicto interno que se mantiene en la organización política no permite el acuerdo de las partes, por lo que solicitamos se amplíe su sentencia en el sentido de que se proceda a las elecciones de las directivas nacional, provincial y de cada jurisdicción, con un Tribunal Electoral establecido por el Consejo Nacional Electoral, y con el padrón electoral emitido por dicho Órgano Electoral, ya que como quedó demostrado el señor Bravo afirma y certifica las adhesiones permanentes de personas cuyos nombres y firmas no están registrados en el CNE, lo que nos llevaría a tener nuevos y mayores inconvenientes.

(...) Habida cuenta que no existe claridad en quiénes son los adherentes permanentes que tienen derecho al voto, solicito que en este sentido se amplíe su sentencia señor Juez, lo que permitirá transparencia en el proceso electoral interno.

(...)

Solicitamos por lo tanto señor Juez, se aclare en sentencia que todo lo actuado, incluyendo lo que ha generado la Directiva Nacional presidida por el licenciado Bravo, se deja sin efecto y disponga usted señor Juez, al Consejo Nacional Electoral que no inscriba ni valide acto alguno que inobserve la ley, el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y su sentencia.

3.3 Consideraciones Jurídicas

3.3.1 Análisis de los puntos que se solicita aclaración y ampliación



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD(C)



Causa No. 632-2021-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

13. De acuerdo al artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la aclaración es el recurso horizontal cuya finalidad es dilucidar aquellos puntos oscuros o que generen dudas sobre los contenidos de la sentencia.

14. Es decir, el recurso horizontal de aclaración pretende que el juez aclare su acto o resolución cuando una parte considere que existe motivo de duda sobre el alcance de la decisión; también se puede afirmar que se trata de obtener que el juez subsane la falta de claridad conceptual contenida en la sentencia en virtud de dudas razonables en la adopción final del fallo; sin embargo, no puede llevar a que modifique el alcance o contenido de la decisión, sino que está limitado a desvanecer dudas generadas por los conceptos o frases contenidos en ella y precisar el sentido que se quiso dar al redactarla.

15. De acuerdo al segundo inciso del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la ampliación es el recurso horizontal mediante el cual se resuelve algún tema que se haya omitido en la sentencia.

16. Por lo que, el recurso horizontal de ampliación *“se utiliza cuando en una resolución judicial no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre temas accesorios como frutos, intereses o costas. En consecuencia, tiene por fin suplir cualquier omisión en la que se incurra en la sentencia respecto de la pretensión o alegación trascendental del caso concreto”*.

17. Para la resolución del recurso subjetivo contencioso electoral puesto en mi conocimiento y decisión, el suscrito juez analizó toda la documentación presentada con el recurso y aquella solicitada mediante auxilio judicial por la parte recurrente y por la parte recurrida, así como, el expediente íntegro que le fuera requerido al Consejo Nacional Electoral con relación al Movimiento AMIGO y que forman parte del expediente electoral signado con el No. 632-2021-TCE, para de esa manera, construir la motivación mediante la enunciación de las normas, los principios jurídicos y la jurisprudencia nacional en que este juez se fundamentó, explicando su pertinencia y congruencia con la situación fáctica del caso.

18. Ahora bien, con relación a los pedidos realizados por los peticionarios, es preciso realizar las reflexiones jurídicas justificativas de la decisión.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD(C)



Causa No. 632-2021-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

19. En primer lugar, resulta importante indicar que la tramitación y sustanciación de la causa No. 632-2021-TCE se la realizó con la normativa electoral vigente, conforme a las disposiciones emanadas por este juzgador en la primera providencia de 18 de agosto de 2021, así como, en la providencia de admisión a trámite de 25 de agosto de 2021, al no corresponder, la causa, a aquellas que se derivan del proceso de las Elecciones Generales 2021. Por tal razón, desde el inicio, las partes procesales tenían claridad sobre el procedimiento; y, además, el suscrito juez señaló desde el inicio la forma en la que se iba a realizar la audiencia oral correspondiente, conforme prevén los artículos 249 y siguientes de la LOEOPCD y artículos 82, 90 y siguientes del RTTCE.

20. Luego, en virtud de que el pedido formulado por el licenciado Víctor Fernando Bravo Encalada, recurrente dentro del recurso subjetivo contencioso electoral propuesto en contra del señor Pedro Freile Vallejo y de la señora Yomara Andrade Falconí, se trata de corregir un error de fecha, que estaría incompleta en la Disposición Segunda de la parte resolutive de la sentencia de 09 de noviembre de 2021, le corresponde a este juzgador, una vez examinado el expediente electoral, aclarar este punto, dado que, guarda relación con un punto de ampliación solicitado por la parte recurrida, en cuanto a: *“DEJAR SIN EFECTO las resoluciones adoptadas por las Asambleas Nacionales y las Directivas Nacionales, así como las peticiones generadas e ingresadas en el Consejo Nacional Electoral para cambiar la estructura de la organización política a partir de 1 de julio de 2021”*.

21. En este sentido, el suscrito juez de instancia considera oportuno aclarar y ampliar el punto requerido por las partes procesales, dado que el referido recurso horizontal es un mecanismo de corrección para subsanar cuestiones de forma o para completar la sentencia, sin que aquello, implique alterar lo decidido.

22. En el presente caso, las decisiones adoptadas por el señor Pedro José Freile Vallejo, así como, las asambleas convocadas por el licenciado Víctor Fernando Bravo Encalada o la autoconvocatoria efectuadas por los directores provinciales no fueron realizadas conforme a la normativa interna del Movimiento AMIGO, lo cual, hace que aquellas carezcan de validez y, por lo tanto, este juez amplía su sentencia, disponiendo que se deje sin efecto todas las convocatorias, autoconvocatorias, resoluciones y decisiones emitidas a partir del 01 de julio de 2021, en adelante. Esto con la finalidad de que, el Movimiento AMIGO se reestructure y organice conforme



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD(C)



Causa No. 632-2021-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

al ordenamiento jurídico y a su régimen orgánico; en consecuencia, los directivos de la organización política son los que se encuentran debidamente registrados en el Consejo Nacional Electoral.

23. Con relación al segundo pedido efectuado por la parte recurrida, de que *“no existe claridad en quiénes son los adherentes permanentes que tienen derecho al voto”*, y que, a su vez, guarda relación con el tercer pedido: *“se deja sin efecto y disponga usted señor Juez, al Consejo Nacional Electoral que no inscriba ni valide acto alguno que inobserve la ley, el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y su sentencia”*, este juez recuerda a los peticionarios que en la Disposición Cuarta de la sentencia de 09 de noviembre de 2021, se dispuso que el Movimiento AMIGO subsane sus obligaciones y que le otorga el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, para que elijan a su directiva nacional, provinciales, de las Circunscripciones Especiales del Exterior, al defensor del afiliado del Movimiento y las que correspondan, conforme a los principios constitucionales, reglas legales y del propio régimen orgánico del Movimiento. Todo esto se lo deberá efectuar en estricta coordinación con el Consejo Nacional Electoral, órgano que deberá dar las respectivas pautas al presidente y representante legal del Movimiento Político para el correcto desarrollo de dichas designaciones.

24. Finalmente, el suscrito juez, les insta a las partes procesales a que lleven un proceso interno del Movimiento AMIGO, bajo los principios y reglas que consagra el derecho al debido proceso y que ajusten sus actuaciones a pautas éticas elementales, reconociendo en su cargo a las autoridades que, en su momento, fueron designadas como presidente, vicepresidenta y director ejecutivo del Movimiento; y que, hasta que no exista una reestructuración válida, ostentan dicha representación.

25. Por todo lo demás, se concluye que la sentencia emitida por el suscrito, en calidad de juez de instancia, dentro de la causa No. 632-2021-TCE resuelve todos los aspectos que fueron objeto de la controversia puesta a mi conocimiento; así como, se determina que la misma fue emitida de manera sistemática, ordenada y sustentada; y, argumentando además, todas las razones jurídicas por las que se resolvió adoptar la decisión, garantizando en cada una de las etapas de la tramitación de la causa el respeto y cumplimiento del derecho al debido proceso y de todas sus garantías básicas previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República.



Causa No. 632-2021-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

26. De lo manifestado, es que este juez electoral reitera el contenido de la sentencia de 09 de noviembre de 2021, a las 10h00, por haber expuesto de manera coherente, comprensible y suficiente todas las razones jurídicas por las que se resolvió adoptar tal decisión; sin que existan elementos oscuros, faltos de resolución o que exista silencio en asuntos controvertidos que deban ser materia de mayor aclaración o de ampliación, a lo ya referido en líneas anteriores.

IV. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, resuelvo:

PRIMERO.- Dar por atendido el recurso de aclaración interpuesto a la sentencia emitida el 09 de noviembre de 2021, a las 10h00 dentro de la causa No. 632-2021-TCE por el licenciado Víctor Fernando Bravo Encalada.

SEGUNDO.- Dar por atendido el recurso de aclaración y ampliación a la sentencia emitida el 09 de noviembre de 2021, a las 10h00 dentro de la causa No. 632-2021-TCE, interpuesto por el señor Pedro José Freile Vallejo y señora Yomara Andrade Falconí, a través de sus abogados patrocinadores.

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase conforme lo determina el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto:

4.1. Al recurrente Víctor Fernando Bravo Encalada, en los correos electrónicos señalados para el efecto: direccion@movimientoamigo.com, documentos@movimientoamigo.com; info@movimientoamigo.com; victorfernandobravo@gmail.com; y, al de su abogado patrocinador, Alejandro Rodas Coloma, en el correo electrónico alerodcol08@gmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 139.

4.2. A los recurridos, Pedro José Freile Vallejo y Yomara Andrade Falconí, en los correos electrónicos señalados para el efecto; estebeant@gmail.com; movimientoamigoinfo@gmail.com; pjfreile@gmail.com; y, noraguzmang3@yahoo.com



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD(C)



Causa No. 632-2021-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

4.3. Al Consejo Nacional Electoral, en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; y, enriquevaca@cne.gob.ec; así como, en la casilla contencioso electoral No. 003.

QUINTO: Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

SEXTO: Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora



